



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	ALPHA CAPITAL S.A.S.
Demandado	MARIO ALEJANDRO DELGADO NARVAEZ
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00210-00
Asunto	Auto libra mandamiento de pago

Una vez que fueron subsanados los requisitos exigidos por esta Dependencia, y toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del artículo 48 de Ley 675 del 2011, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de ALPHA CAPITAL S.A.S. en contra de MARIO ALEJANDRO DELGADO NARVAEZ, por los siguientes conceptos:

- La suma de OCHO MILLONES VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M.L. (\$8.025223⁰⁰) por concepto del capital adeudado al pagaré No. 1047678
- Los intereses de mora sobre el capital adeudado a partir del 16 de febrero de 2021, hasta la fecha del pago total de la obligación, por una y media el interés bancario corriente de acuerdo con el artículo 111 de la ley 510 de 1999

SEGUNDO: sobre costas se resolverá en su debida oportunidad

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada **JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ**, portadora de la tarjeta profesional **246.738** del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

4

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e409a4ef138be52f853e3f3ca7b8b0de940ee0af2bd19c037332c18994a03777

Documento generado en 05/04/2021 11:37:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>